



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALBEIRO RAMIREZ FRANCO
DEMANDADA	JOHNATHAN PULGARIN PEREZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00894 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

- 1.- En los hechos y pretensiones de la demanda se deberá precisar desde que fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 431 del C.G.P.
- 2.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto el pagaré deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.
- 3.- Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado demandante, el cual debe de coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos del artículo 74 del C.G.P., o como lo dispone el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 del 2020. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá acreditar que el poder otorgado fue remitido a través del correo electrónico del demandante. Lo anterior por cuanto el poder allegado no está suscrito por el poderdante, ni por el apoderado.
- 4.- Toda vez que la demanda es presentada en mensaje de datos no se exige que tenga presentación personal, pero sí debe tener una firma ante puesta por el abogado que suscribe la demanda. Por lo que la parte demandante deberá de presentar un nuevo escrito de demanda con la firma antepuesta del abogado.

Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/mr

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____. FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7243befadae2bd439cee5ef29aa44f3c3b0927dd5228df70e5f89c5556681807

Documento generado en 02/05/2021 08:15:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>